

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes desde el día 1 de agosto hasta el 14 de septiembre inclusive.

En uso de la facultad que confiere al Presidente de las Cortes Españolas el número 20 del artículo 14 de su Reglamento y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes desde el día 1 de agosto hasta el 14 de septiembre inclusive, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, número 11, del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes, 23 de julio de 1971.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a diversas Empresas.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el artículo tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el artículo primero de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas satisfagan los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 2527/1970 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 2527/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para el trienio 1971/1973 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.	29.16-A.4.
Comercial de Potasas, S. A.	31.04.
Potasas de Navarra, S. A.	31.04.
Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.	Cap. 29; Cap. 33.
S.A.F.E. Neumáticos Michelin	40.11.
Quirós, S. A.	42.03; 43.03; 60.05; 61.01/02.
Vilá Export, S. A.	51.04; 54.07.
Intertextil, S. A.	60.04; 05; 61.02 a 04.
Manufacturas del Vestido, S. A.	42.03; 43.03; 60.05; 61.01/02.
Heredía y Moreno	Capa. 73, 83, 84, 85 y 90.
Viciny, S. A.	73.29 y 30; 84.22.
Esmaltaciones San Ignacio, S. A.	73.38.
Orbaiceta, S. A. Super-Ser	73.38; 84.15; 84.40; 84.65.
Indus. Navarra del Aluminio, S. A.	Cap. 78.
Serra Saco-Lowell, S. A.	84.38 y 38.
Jumberca, S. A.	84.37-B; 84.38.
Estarta y Ecenarro, S. A.	84.41; 84.45 y 48.
Máquinas de Coser Alfa, S. A.	84.25, 37, 41, 45, 48, 63; 85.01 y 12.
Asociación de Fabricantes Exportadores de Máquinas Herramientas, S. I. (AFAEX)	84.45 y 48.
S. A. Constructora Española de Máquinas Herramientas (SACEM)	84.45 y 48.
Hispano Olivetti, S. A.	84.51, 53 y 55.
Standard Eléctrica, S. A.	73.21 y 32; 82.05; 84.45 y 58; Cap. 85 y 90.28.
Constr. y Aux. Ferrocarriles, S. A.	Cap. 86.
Comercial Pegaso, S. A.	84.06; 87.01 a 04; 87.06.
Cia Española de Motores, S. A.	82.03; 84.06; 87.09 y 12.
Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima	70.15; 90.03 y 04.
Astra Unceta y Cia., S. A.	82.04; 84.39 y 49; 93.02 y 04.
Aguirre y Aranzabal, S. R. C.	93.04 a 06.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 26 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación incluyendo el caso de garantía suplementaria a la póliza individual en el que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

2.5. Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios los límites a las dotaciones de la Reserva para Inversiones de Exportación se elevarán de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

2.7. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.8. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 22 de julio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1773/1971, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de Isabel la Católica al señor Djamchid Gharib.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Djamchid Gharib,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO